



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte ejecutada presentó excepciones contra el mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

| PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2019 00 654 00 | | | |
|---|---|--------------------|------------|
| EJECUTANTE | Zulima Abisagg Flesher Enciso | DOC. IDENT. | 39.614.360 |
| EJECUTADO | Colpensiones | | |
| PRETENSIÓN | Sentencia ineficacia de la afiliación al RAIS | | |

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en providencia del 22 de febrero de 2024 se libró mandamiento de pago dentro del asunto en cuestión únicamente contra Colpensiones y se ordenó la notificación de la providencia señalada por estado.

Ante tal situación, Colpensiones presentó excepciones de mérito contra el mandamiento de pago en escrito del 05 de marzo de 2024, es decir, dentro del término establecido por el legislador.

Por lo cual, se debe dar tratamiento a estas, de conformidad con lo señalado en el Art. 443 del C.G.P. Señalando que la parte actora deberá indicar en el escrito que descurre las excepciones, que conceptos se adeudan por la ejecutada. Igualmente, Colpensiones deberá aportar la respectiva historia laboral de la ejecutante completa y actualizada.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, como apoderada judicial principal y al **Dr. JULIÁN ENRIQUE ALDANA OTÁLORA**, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, presentó excepciones de mérito, dentro del término establecido y según lo preceptuado en el Art. 443 del C.G.P.

TERCERO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a la parte ejecutante por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, a efecto que se pronuncie sobre ellas, informe si existen conceptos pendientes de cumplir o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la ejecutada **COLPENSIONES**, para que aporte la historia laboral completa y actualizada de la parte actora. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

| |
|--|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría |
| BOGOTÁ D.C., 17 DE ABRIL DE 2024 Por ESTADO N.º 023 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA |

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66f02605787643e9c9d155a2ec9d3b96cfb63de7a5f6193cf2367cb34da3c1e**

Documento generado en 17/04/2024 06:55:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>